



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-0033200
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	CARLAS ESTELA RODRIGUEZ PARRILLA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por el BANCOLOMBIAS. A., contra, CARLAS ESTELA RODRIGUEZ PARRILLA, informándole que la parte demandante se notificó personalmente "Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla septiembre 22 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCOLOMBIA S. A., por medio de endosaría en procuración contra, CARLAS ESTELA RODRIGUEZ PARRILLA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar Pagare No. 4740105422, Saldo insoluto del Capital por valor TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L\$33'858.997,00) m/l., y TRES MILLONES DOSCIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SEENTA Y OCHO CENTEAVOS M/L\$3'277.871,68) m/l., correspondientes más los intereses a plazos causados desde el 02/12/18 hasta el 22/04/19., más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Agosto Veintisiete (27) del Dos Mil Diecinueve (2019), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La demandada Sra. CARLAS ESTELA RODRIGUEZ PARRILLA, se notificó personalmente, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Agosto Veintisiete (27) del Dos Mil Diecinueve (2019).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 082

Hoy: septiembre 23 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO